MC 61_2025
26 de diciembre de 2025
Acta_61_02_PAS_1041_2025

MESA DE CONTRATACIÓN

En la ciudad de Jaén, siendo las 09:00 horas del día 26 de diciembre de 2025, se reúnen en la Sala de Juntas de la Central Provincial de Compras de Jaén, en sesión ordinaria, previa convocatoria de sus miembros, la Mesa de Contratación del Hospital Universitario de Jaén, para tratar los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA: DÑA. MARI CARMEN MERINO CASTRO
Directora Económico-Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Universitario de Jaén
(Asistencia presencial)

VOCALES: DÑA. MARTA PEREZ- HIDALGO CORREA
Letrada de la Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud
(Asistencia presencial)

D. JUAN MANUEL MARCOS CONTRERAS
Interventor Adjunto del Servicio Andaluz de Salud
(Asistencia telemática)

D. BERNABÉ ARIAS CRIADO
Subdirector Económico-Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Universitario de Jaén
(Asistencia presencial)

SECRETARIA: DÑA. ALICIA GUERRERO FUENTES
Técnico de Función Administrativa
(Asistencia presencial)

Por la Sra. Presidenta se abre la sesión

ORDEN DEL DÍA

1. Excusas de asistencia.
 No se producen.

2. EXPEDIENTE PAS 1041/2025 SERVICIOS DE "REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD" DE LA OBRAS DE REFORMA DEL CONSULTORIO LOCAL DE RUS (JAÉN)

 2.1 Análisis del recurso interpuesto por la mercantil UTE FRANCISCO MORENO MARTINEZ – DANIEL SERRANO JAIME

Analizado el recurso de reposición formulado por la UTE FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ-DANIEL SERRANO (Anexo II al Acta), contra el acuerdo esta Mesa de contratación adoptado en la sesión de 17 de diciembre de 2025 (Acta_60_01_1041_2025), que excluye su oferta de la licitación, cuestiona que la oferta presentada por VR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L., que ha sido propuesta como adjudicataria, se adecúe al objeto del contrato, por unanimidad, se acuerda modificar el orden de debate de los puntos incluidos en este asunto,

Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Jaén
Unidad de Contratación Administrativa

para analizar en primer lugar, dicho recurso y, a continuación, el escrito remitido por la entidad mercantil LABBIM ARQUITECTOS, S.L.P.

Recurribilidad del acuerdo de la Mesa de contratación objeto del recurso

Para dilucidar si los acuerdos de la mesa de contratación, actos de trámite, son recurribles, hay que distinguir dos supuestos:

1. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación hay que estar a lo previsto en el artículo 44.2.b) de la LCSP, en cuya virtud, son recurribles "*los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149*".

 De concurrir dichas circunstancias, el acto objeto del recurso, sería susceptible de recurso especial en materia de contratación y no podría recurrirse en reposición (*ex* artículo 44.5 de la LCSP).

 Si, por el contrario, se trata de defectos de tramitación que afecten a actos de la mesa de contratación distintos de los recogidos en el citado artículo 44.2.b) de la LCSP, aquellos podrán ponerse de manifiesto a la propia mesa de contratación o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan alegarse en caso de recurrir frente al acto de adjudicación.

2. Si, de acuerdo con la LCSP, no el contrato no está incluido entre los recurribles vía recurso especial en materia de contratación, el artículo 44.6 de aquella se remite a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

 Dicha norma, en su artículo 123, exige como requisito para poder interponer recurso de reposición, que la impugnación se dirija frente a un acto que ponga fin a la vía administrativa (los expresamente relacionados en el artículo 114 de aquella ley.

 Dado que los actos de la mesa de contratación son actos de trámite que no ponen fin al procedimiento de contrato, no pueden ser recurridos en reposición. Y puesto que aquella no tienen un superior jerárquico, tampoco podrían ser recurridos en el alzada (artículo 121 de la LCAC), en el caso de decidieran directa o indirectamente el fondo del asunto, determinaran la imposibilidad de continuar el procedimiento o produjeran indefensión o perjuicio irreparable.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, puesto que, en el presente supuesto, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, no agotando el acto de la mesa impugnado la vía administrativa, no puede ser recurrido en reposición, ni tampoco en alzada, porque aquella no tiene superior jerárquico.

No obstante lo anterior, el análisis del recurso ha puesto de manifiesto que la oferta de la empresa VR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L. no se ajusta al objeto del contrato, la redacción del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud de las obras de reforma del consultorio, pues, plantea la demolición aquel, ya que su superficie construida y la ampliación con una planta superior serían insuficientes para albergar el programa funcional propuesto y la construcción de un edificio dos plantas sobre rasante y un semisótano que sí permitieran cumplir aquel plan, obras que, de acuerdo con lo establecido, en el artículo 232.1.d) de la LCSP, son diferentes a las que deben diseñarse en ejecución del contrato (obras de reforma definidas por el artículo 232.1.a) y 3 de la mencionada Ley.

Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Jaén
Unidad de Contratación Administrativa
4.º

En atención a lo expuesto, la Mesa de contratación, por unanimidad, acuerda retrotraer el procedimiento al momento anterior a la valoración de las ofertas en aplicación de los criterios sujetos a juicio de valor, teniendo en cuenta el contenido de la proposición de demolición y construcción de un edificio realizada por empresa VR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L. E, impugnada la existencia de contaminación de sobres, valore su existencia a la luz de la doctrina seguida por los órganos judiciales y de resolución de recursos en materia de contratación en dicha materia.

2.2 Análisis del escrito remitido por la mercantil LABBIM ARQUITECTOS, S.L.P.

Decidida la retroacción de actuaciones al momento anterior valoración de las ofertas en aplicación de los criterios sujetos a juicio de valor, la Mesa de contratación, por unanimidad, de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior acuerda que la comisión asesora valore la existencia de contaminación de sobres a la luz de la doctrina seguida por los órganos judiciales y de resolución de recursos en materia de contratación en dicha materia.

2.3 Si procede, análisis de la documentación previa a la adjudicación de la empresa propuesta como adjudicataria.

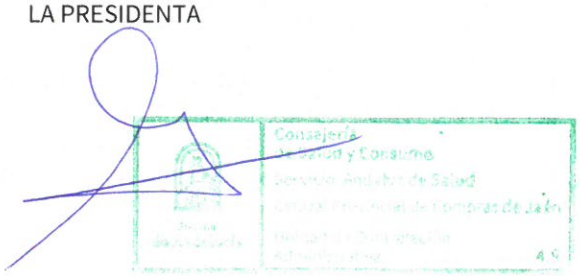
No procede.

2.4 Si procede, lectura y aprobación del Acta.

El acta es aprobada por unanimidad de la Mesa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 09:30 horas del 26 de diciembre de 2025 en el lugar arriba mencionado, extendiéndose la presente acta que suscribe la secretaria de la Mesa de Contratación, con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

V°. B°.
LA PRESIDENTA



LA SECRETARIA



Nº Reg. Entrada: 202599014534182. Fecha/Hora: 22/12/2025 21:30:43

AL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN

Servicio Andaluz de Salud

ASUNTO: Solicitud de aclaración del motivo de exclusión – Expediente PAS 1041/2025

D. José Antonio Alba Dorado, mayor de edad, con NIF **79.220.754-Z**, arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con número de colegiado 7091, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil **LABBIM ARQUITECTOS SLP**, con CIF **B-90198516**, y domicilio social en calle Juan de la Encina nº 8, 2º A, 41003 Sevilla, en su condición de **Administrador Único**, ante ese órgano comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Primero.
Que la entidad que represento ha participado como licitadora en el procedimiento **PAS 1041/2025**, cuyo objeto es la contratación de los servicios de *"Redacción del Proyecto, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reforma del Consultorio Local de Rus (Jaén)"*.

Segundo.
Que, tras la publicación del **Acta de la Mesa de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2025**, hemos tenido conocimiento de la **exclusión de nuestra oferta**, motivada —según se recoge en el informe técnico— por la supuesta inclusión en el **Sobre Electrónico nº 1** (Memoria Técnica) de información correspondiente a un criterio evaluable mediante fórmulas, concretamente el relativo a la **Mejora Energética del Edificio**.

Tercero.
Que el texto señalado como causa de exclusión corresponde al siguiente contenido incluido en la Memoria Técnica (página 10):

"Objetivo de Calificación Energética A, con reducción de demanda (envolvente + control solar + vegetación), rendimientos estacionales elevados (aerotermia/VRF con recuperación), FV en autoconsumo, iluminación eficiente y BMS."

Cuarto.
Que dicho contenido se incluyó exclusivamente como **descripción de la estrategia proyectual y de diseño**, en coherencia con los criterios de sostenibilidad, optimización de soluciones y reducción de demanda energética que son objeto de valoración mediante **juicio de valor**, sin que en ningún caso se aportaran datos cuantificables, simulaciones, cálculos, certificaciones energéticas ni solicitud explícita de puntuación automática.

Quinto.
Que, adicionalmente, y en estricto cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esta parte presentó de forma independiente, firmada y específica en el **Sobre Electrónico nº 2**, la documentación titulada **"Compromiso de mejora de eficiencia energética"**, destinada expresamente a la valoración del criterio automático relativo a la obtención de la Calificación Energética A del edificio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO ALBA DORADO CERT. ELEC. REPR. B90198516	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE4HSX42A4XHQUJTRHVN3VSBW3H	PÁG. 1/2

Sexto.
Que, ante la exclusión acordada, esta parte ha solicitado asesoramiento técnico tanto al **Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla** como a especialistas del **Área de Instalaciones del Departamento de Construcciones Arquitectónicas I de la Universidad de Sevilla**, sin que ninguno de ellos identifique el texto señalado como información propia de un criterio evaluable mediante fórmulas ni como causa objetiva de contaminación del sobre técnico.

Séptimo.
Que, dado el carácter automático y excluyente de la decisión adoptada, y con el máximo respeto a la actuación de la Mesa de Contratación y a los principios de igualdad, transparencia y concurrencia, esta parte considera necesario **comprender con precisión la interpretación aplicada**, a fin de poder ejercer adecuadamente sus derechos.

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva ese Departamento de Contratación:

1. **Aclarar de forma expresa y motivada** el fundamento técnico y procedimental por el que el contenido citado de la Memoria Técnica se considera información correspondiente a un criterio evaluable mediante fórmulas y, por tanto, causa de exclusión conforme al PCAP.

2. Indicar, en su caso, **el cauce administrativo procedente** para solicitar revisión, aclaración o impugnación del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación.

3. Tener por formulada esta solicitud **a los solos efectos aclaratorios**, sin perjuicio de las acciones administrativas o jurídicas que pudieran corresponder en Derecho.

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2025

Fdo.: **José Antonio Alba Dorado**

Firmado por ***2075** JOSE ANTONIO ALBA (R: ****9851*) el día 22/12/2025 con un certificado emitido por AC Representación

labBIM
Juan de la Encina 8 Segunda A 41003 Sevilla España
CIF B90198516 T +34 954 216 001

Arquitecto
Administrador Único
LABBIM ARQUITECTOS SLP

Nº Reg. Entrada: 202599901453418 2. Fecha/Hora: 22/12/2025 21:30:43

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO ALBA DORADO CERT. ELEC. REPR. B90198516	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE4HSX42A4XHQUJTRHVN3VSBW3H	PÁG. 2/2

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE JAÉN

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento abierto simplificado

EXPEDIENTE:

PAS 1041/2025

OBJETO DEL CONTRATO:

Servicios de Redacción del proyecto, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de reforma del Consultorio Local de Rus (Jaén)

RECURRENTE:

UTE FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ – DANIEL SERRANO JAIME

REPRESENTANTE:

D. Francisco Moreno Martínez

DNI: 75096591G

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Servicio Andaluz de Salud
Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Jaén

ACTO QUE SE IMPUGNA:

Acuerdo de adjudicación del expediente PAS 1041/2025

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

C/ Gracia 7. 23440 Baeza (Jaén)

Correo electrónico: mmcarquitectos@gmail.com

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 1/10

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Expediente PAS 1041/2025

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE JAÉN

D. **Francisco Moreno Martínez**, con DNI 75096591G, actuando en nombre y representación de la **UTE FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ – DANIEL SERRANO JAIME**, comparece ante ese Órgano de Contratación y, como mejor proceda en Derecho,

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

EXPONE

I. ACTO QUE SE RECURRE

Que, con fecha **17 de diciembre de 2025**, se adopta acuerdo de **propuesta de adjudicación** del expediente **PAS 1041/2025**, relativo a la contratación de los servicios de *"Redacción del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Consultorio Local de Rus (Jaén)"*, acuerdo que se impugna mediante el presente **recurso potestativo de reposición**, al amparo de los artículos **123 y 124 de la Ley 39/2015**.

II. LEGITIMACIÓN

La UTE recurrente ostenta **legitimación activa** conforme al artículo **48 de la LCSP**, al haber participado en el procedimiento de licitación y resultar directamente perjudicada por el acto recurrido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 2/10

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

III. ANTECEDENTES DE HECHO

- **PRIMERO. Participación en el procedimiento**

La UTE recurrente presentó oferta en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos administrativos, técnicos y económicos exigidos en el PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT/PPTE).

- **SEGUNDO. Exclusión de la UTE de la valoración técnica**

En el **Informe Técnico de Valoración de los criterios no automáticos**, se declara que la oferta técnica de esta UTE **no es valorable**, por considerar que el Sobre Electrónico nº 1 contiene información relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, al mencionarse la obtención de una **calificación energética "A"** como resultado de las medidas bioclimáticas propuestas.

- **TERCERO. Valoración de la oferta propuesta para adjudicación**

En el mismo informe se valora y puntúa la oferta de **VR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.**, reconociéndose expresamente que dicha propuesta **contempla la demolición completa del edificio existente**, circunstancia que no determina su exclusión ni su consideración como oferta no conforme al PPTE.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **PRIMERO. Vulneración del principio de proporcionalidad e indebida aplicación de la cláusula de exclusión por "contaminación" del sobre técnico**

 La exclusión de la UTE recurrente se fundamenta en una interpretación **excesivamente rigorista y desproporcionada** de la cláusula 6.6 del PCAP, al considerar contaminado el sobre técnico por la mera referencia a un **objetivo de comportamiento energético** del edificio.

 Debe señalarse que:

 - No se incorpora ningún dato numérico.
 - No se anticipa puntuación automática.
 - No se formula compromiso contractual evaluable mediante fórmula.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 3/10

- No se introduce elemento alguno que permita inferir ventaja competitiva.

La referencia a la calificación energética constituye un **objetivo técnico de diseño**, inseparable del criterio de juicio de valor relativo a sostenibilidad, soluciones pasivas y racionalidad ambiental.

Jurisprudencia aplicable

- **STS de 20 de marzo de 2018 (RC 1921/2016)**:

"La exclusión solo procede cuando la información anticipada resulte idónea para alterar la igualdad entre licitadores".

- **Resolución TACRC nº 1227/2020**:

"No toda mención relacionada con un criterio automático supone contaminación; es preciso que exista una incidencia real y efectiva en la valoración posterior".

- **Resolución TARC Andalucía nº 97/2021**:

"Debe rechazarse una interpretación formalista que sacrifique la concurrencia cuando no exista ventaja material".

- **SEGUNDO. Penalización del cumplimiento del PPTE y vulneración del principio de confianza legítima**

El PPTE exige expresamente:

- Arquitectura bioclimática
- Reducción de demanda energética
- Eficiencia energética y sostenibilidad

Por tanto, **la referencia a objetivos energéticos no solo es admisible, sino exigible**.

Excluir a un licitador por desarrollar aquello que el propio PPTE impone vulnera el **principio de confianza legítima** y el artículo **145.5 LCSP**, que exige vinculación directa de los criterios con el objeto del contrato.

Jurisprudencia aplicable

- **STS de 19 de julio de 2017 (RC 2044/2015)**:

"No puede penalizarse al licitador por una actuación coherente con los pliegos".

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 4/10

- **Resolución TACRC nº 315/2019**:

"La Administración no puede interpretar los pliegos de forma contradictoria con su propia finalidad".

- **TERCERO. Inadecuación al objeto del contrato de la oferta propuesta para adjudicación**

El PPTE define de forma inequívoca el contrato como **obra de reforma**, contemplando:

- Refuerzo estructural del edificio existente
- Construcción de una nueva planta sobre el mismo

La **demolición completa del edificio**:

- Se aparta del objeto contractual
- No constituye una mejora
- Supone una alteración sustancial de la actuación prevista

Pese a ello, la oferta no es excluida ni declarada inadecuada.

Jurisprudencia aplicable

- **STS de 27 de mayo de 2015 (RC 2481/2013)**:

"Una oferta que se aparta del objeto del contrato no puede ser válidamente valorada".

- **Resolución TACRC nº 102/2022**:

"Las mejoras no pueden desnaturalizar la prestación definida en los pliegos".

- **CUARTO. Vulneración del principio de igualdad y prohibición de arbitrariedad**

El trato dispensado a las ofertas resulta objetivamente desigual:

- Se excluye a la UTE por una mención técnica coherente con el PPTE.
- Se admite una oferta que reconoce un incumplimiento estructural del objeto del contrato.

Ello vulnera los artículos **1, 132 y 139 de la LCSP**, así como el artículo **9.3 de la Constitución Española**.

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 5/10

Jurisprudencia aplicable

- **STS de 16 de diciembre de 2014 (RC 3157/2012)**:

"La igualdad entre licitadores constituye un límite infranqueable de la discrecionalidad técnica".

- **QUINTO. Doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre exclusiones por contaminación del sobre técnico**

El **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** ha reiterado que la exclusión de ofertas por supuesta contaminación del sobre técnico **debe aplicarse con carácter restrictivo**, exigiendo siempre la existencia de una **ventaja competitiva real y efectiva**, y no una mera referencia técnica genérica.

En particular, la **Sentencia del TSJA (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sevilla), de 23 de enero de 2019 (rec. 421/2016)**, establece:

"La exclusión de una oferta constituye una medida de carácter excepcional, que solo resulta conforme a Derecho cuando se acredita que la información anticipada permite conocer, directa o indirectamente, el resultado de la valoración posterior, produciendo una quiebra efectiva del principio de igualdad".

Aplicando esta doctrina al caso presente:

- No existe cuantificación.
- No se anticipa puntuación.
- No se introduce elemento automático.
- No se genera ventaja competitiva alguna.

Por tanto, la exclusión acordada **carece de cobertura jurídica suficiente**.

- **SEXTO. Doctrina del TSJA sobre interpretación finalista y no formalista de los pliegos**

El TSJA ha sido especialmente contundente en rechazar interpretaciones **excesivamente formalistas** de los pliegos cuando estas restringen injustificadamente la concurrencia.

La **Sentencia del TSJA (Granada), de 12 de febrero de 2020 (rec. 857/2017)** declara:

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 6/10

"Los pliegos deben interpretarse conforme a su finalidad y al interés público perseguido, no siendo admisible una interpretación literalista que conduzca a la exclusión de ofertas técnicamente solventes sin una razón material suficiente".

En el presente procedimiento:

- El PPTE exige arquitectura bioclimática y sostenibilidad.
- La UTE desarrolla dichos aspectos.
- La Mesa transforma ese cumplimiento en causa de exclusión.

*Ello supone una **interpretación contraria a la finalidad del pliego**, proscrita por la doctrina del TSJA.*

- **SÉPTIMO. Doctrina del TSJA sobre ofertas contrarias al objeto del contrato**

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mantiene que **una oferta que se aparta del objeto del contrato definido en los pliegos no puede ser valorada**, ni siquiera como mejora.

La **Sentencia del TSJA (Sevilla), de 30 de junio de 2016 (rec. 1123/2014)** establece:

"No es jurídicamente admisible valorar como mejora una solución técnica que altera sustancialmente la prestación definida en los pliegos, pues ello supone desnaturalizar el objeto del contrato y vulnerar el principio de igualdad entre licitadores".

En este caso:

- El contrato se define expresamente como **obra de reforma**.
- Se prevé refuerzo estructural y ampliación sobre edificio existente.
- La propuesta adjudicataria contempla **demolición total**.

*Dicha solución **no es una mejora**, sino una **alteración sustancial del objeto contractual**, que debió determinar su exclusión o, como mínimo, su no valoración.*

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 7/10

- **OCTAVO. Doctrina del TSJA sobre discrecionalidad técnica y control jurisdiccional**

 El TSJA recuerda que la discrecionalidad técnica **no es arbitrariedad** y está sometida a control cuando se aprecia incoherencia, desigualdad o desviación de poder.

 La **Sentencia del TSJA (Málaga), de 3 de octubre de 2018 (rec. 334/2016)** señala:

 "La discrecionalidad técnica encuentra su límite en la coherencia interna del procedimiento y en el respeto al principio de igualdad, siendo revisable cuando se aprecie trato desigual, falta de motivación suficiente o apartamiento del objeto del contrato".

 En el presente expediente:

 - Se aplica un rigor extremo a unas ofertas.
 - Se flexibiliza injustificadamente el análisis de otra.
 - No existe motivación suficiente para justificar esta diferencia de trato.

 *Concurre, por tanto, **arbitrariedad revisable en vía administrativa y jurisdiccional**.*

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 8/10

CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN JURÍDICA

A la vista de la doctrina consolidada del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**, resulta evidente que el acuerdo impugnado:

- Aplica indebidamente una causa de exclusión excepcional.
- Penaliza el cumplimiento del PPTE.
- Valora una propuesta contraria al objeto del contrato.
- Vulnera los principios de igualdad, proporcionalidad y concurrencia.

Todo ello determina la **anulabilidad del acuerdo de adjudicación** y la procedencia de la **retroacción del procedimiento**.

SOLICITUD

SOLICITA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. Que se estime el presente **recurso potestativo de reposición**.
2. Que se declare **no conforme a Derecho** la exclusión de la UTE FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ – DANIEL SERRANO JAIME de la valoración técnica.
3. Que se declare **nulo o anulable** el acuerdo de adjudicación del expediente PAS 1041/2025.
4. Que se acuerde la **retroacción del procedimiento** al momento anterior a la valoración de los criterios no automáticos.
5. Que se proceda a una **nueva valoración técnica**, incluyendo la oferta de la UTE recurrente y verificando la adecuación al PPTE de las restantes ofertas.
6. Subsidiariamente, que se motive de forma expresa y suficiente la compatibilidad de una demolición total con un contrato definido como

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 9/10

obra de reforma, o en su caso se excluya la oferta que incumple flagrantemente el PPTE

En BAEZA, a 19 de Diciembre de 2025

Fdo.

MORENO MARTINEZ FRANCISCO - 75096591G

Firmado digitalmente por MORENO MARTINEZ FRANCISCO - 75096591G
Fecha: 2025.12.19 10:20:40 +01'00'

Francisco Moreno Martínez

En representación de la

UTE FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ – DANIEL SERRANO JAIME

Nº Reg. Entrada: 202599901444736. Fecha/Hora: 19/12/2025 10:23:53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO MORENO MARTINEZ	19/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEKTAT5ERMFMSDY26ZU49AG5GU4	PÁG. 10/10